

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 ptes.; semestral, 15; año, 30
EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se recibieren después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Seis céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste. Los anuncios se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia. (Gaceta 22 octubre 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de algunas dudas surgidas con motivo de la aplicación del Real decreto de indulto de 12 de septiembre ultimo (D. O. número 207) a los desertores de los Cuerpos de Africa.

Considerando que el art. 12 del citado Real decreto se limita a excluir del indulto total que concede a los desertores, a los que lo fueron de los Cuerpos de Africa, pero que, tanto esos penados como los demás excluidos del indulto total que concede otros artículos del mismo Real decreto, lo están en el parcial que determina su artículo 1.º y última parte del art. 8.º, preceptos que, como de carácter general y sin excepciones, benefician a todos los que por razón del delito cometido no comprenda el indulto total que determinan los artículos 2.º al 7.º, 9.º, 10 y 12, o el especial de la primera parte del 8.º

Y considerando que la regla primera de la Real orden circular de 16 del citado mes de septiembre (D. O. número 208) preceptúa que los beneficios del Real decreto son aplicables a los condenados a penas comunes y militares,

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Reformas Sociales.

CIRCULAR

Recuerdo a los Sres. Alcaldes de esta provincia la obligación ineludible que tienen de velar por la estricta observancia de la Ley del Descanso dominical, debiendo tramitar cuantas quejas se formulen por inobservancia de aquel precepto para imponer las sanciones procedentes a sus contraventores.

Zaragoza, 22 de octubre de 1919.

El Gobernador interino,
FRANCISCO ACOSTA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Ardisa; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y

hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La Partida de Manzanera y parcela Ferrizos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 200 metros de anchura.

Zaragoza, 22 de octubre de 1919.

El Gobernador interino,
FRANCISCO ACOSTA

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara extinguida la viruela ovina en los términos municipales de Muel y Mallén y no se permitirá la entrada de animales no inmunes en las partidas que se declararon infectas hasta pasado un mes del traslado de los que han estado acantonados, bajo las responsabilidades señaladas en el art. 31 del citado reglamento.

Zaragoza, 22 de octubre de 1919.

El Gobernador interino,
FRANCISCO ACOSTA

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Formación por los Municipios de los Registros Fiscales de edificios y solares.

CIRCULAR.

El artículo 40 de la Instrucción provisional, aprobada por Real decreto de 10 de septiembre de 1917 para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana en la parte que las leyes de 23 de marzo de 1906, 29 de diciembre de 1910 y 2 de marzo de 1917 confían al Ministerio de Hacienda, dispone que los Ayuntamientos que no tengan formados sus Registros fiscales de edificios y solares, deberán formarlos y presentarlos en la respectiva Administración de Contribuciones antes del 31 de diciembre de 1921, con la documentación completa que determina la citada Instrucción, la que en su artículo 42 reitera que dichos Registros fiscales se harán siempre por los Ayuntamientos.

Existen en esta provincia 76 Municipios que en cumplimiento de los preceptos mencionados han de formar y presentar sus Registros fiscales antes de la indicada fecha de 31 de diciembre de 1921, y aunque ya van transcurridos más de dos años del concedido para el expresado objeto, se da el caso que ni un solo Municipio ha dado cumplimiento a lo ordenado por la citada Instrucción de 10 de septiembre de 1917, lo que demuestra morosidad y resistencia pasiva por parte de los Ayuntamientos, y antes de que se adopten medidas de corrección por esta delegación de Hacienda, se llama la atención de los Municipios que no tienen presentados sus registros fiscales para que cumplan este requisito a la mayor brevedad posible, evitándose la responsabilidad en que pueden incurrir las Corporaciones y el perjuicio que puede sufrir la masa contributiva.

Esta Delegación de Hacienda espera del celo y acti-

vidad de los Ayuntamientos a los que afecta esta Circular que en breve plazo darán cumplimiento a lo ordenado.

Zaragoza, 22 de octubre de 1919.—El Delegado de Hacienda Juan de Retes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Aniñón.

Rústica.—Año 1919.

Antonio Aznar, 8'41 pesetas.

Celestino Aranda, 23'56.

Pascual Aranda, 7'98.

Bernardino Bueno, 2'39.

Victoriano Carboné, 13'19.

José Fernando, 5'64.

Evaristo Garchitorea, 6'57.

Ignacio Gracia, 2'12.

Francisco Gracia, 2'06.

Francisco Jiménez, 5'65.

Ignacio Gonzalo, 14'27.

Juan Herrero, 6'84.

Ana Hernández, 6'29.

Pascual Ibáñez, 7'65.

Pantaleón Inza, 5'36.

Eustaquio Yagüe, 7'49.

Magdalena Vera, 2'61.

Joaquín Muñoz, 6'51.

Marcos Melús, 1'75.

José Mallén, 2'23.

Peregrina Martínez, 4'89.

Pascual Muñoz, 1'85.

Tomasa Navarro, 1'85.

José Pérez, 3'36.

Antonio Rodríguez, 2'93.

Francisco Soria, 2'07.

Lorenzo Sevilla, 2'72.

Mariano Sancho, 2'58.

Antonio Rodríguez, 2'93.

Lorenz Trigo, 2'92.

María Tristán, 1'74.

Manuel Bernal, 2'17.

En Aniñón, a 5 de mayo de 1919.—El Recaudador,
F. Tarragona.

Moros.

Rústica.—Año 1919.

Bernardino Abian, 1'57 pesetas.

Santos García Abad, 6'54.

Francisco Castillo, 14'32.

Facundo García, 1'50.

Manuel Lozano Velilla, 5'69.

María Ucelay, 11'64.

Matea Ucelay, 3'66.

Urbana.—Año 1919.

Luis Gaspar Loste, 3'15.

Dolores Pérez Ibarra, 2'30.

María Ucelay, 1'99.

Moros, 24 de abril de 1919.—El Recaudador, Sebastián Arbea,

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid».

D. José Revillo González, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Tabuena:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año de 1915, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

Alejandro Tapia: un horno de cocer pan, sito en la calle del Horno, número 14, de este término; que linda por derecha con Calleja, por izquierda Benito Cuartero y espalda con Esteban Mareca.

Victoria Tapia: un molino oleario, sito en la Puerta de la Villa, de este término; que linda por derecha Liborio Embid, por izquierda con Pedro Ostalé y espalda con Alejandro Tapia.

Antonia Abán: una bodega, sita en la partida de Cerro de la Horca, de este término; que linda por derecha con camino, por izquierda y espalda con monte.

Manuel Abán: una parte de casa, sita en la calle de Manzanos, número 23, de este término, que linda por derecha, izquierda y espalda Raimundo Román.

Inocencio Cuartero: una parte de casa, sita en la calle de Sancho y Gil, de este término; que linda por derecha con Benito Cuartero, por izquierda Rudesindo Sancho y por espalda Luis Sancho.

Tomás Adán: una casa, sita en la calle del Horno, número 11, de este término; que linda por derecha con Angela Cuartero, por izquierda con Francisco Gómez y por espalda con Bruno Adán.

Ignacia Aznar: una casa, sita en la calle de Sancho y Gil, de este término; que linda por derecha con Nicolás Modrego, por izquierda con Lorenza Sancho y por espalda con el Ayuntamiento.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiera para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Tabuena, a 17 de julio de 1919.—El Recaudador, J. Revillo.

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Eugenio Nogales García, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 8 del mes actual pidiendo la concesión de 17 pertenencias para una mina de criolita, con el nombre de «Rectificación a la mina registro Victorina», núm. 11527; sita en el término de Bubierca y Alhama; paraje llamado Valdeloso, y lindante por el norte con el monte «Cerro del Cuerno»; al este con las viñas de los hermanos Cabeza y con el camino de Valdeloso, al sur con la propiedad de los citados Sres. Cabeza y al oeste con el monte «La Muela», del término municipal de Alhama.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina que mira al O. del corral de D. Vicente Cabeza; desde este punto y con rumbo al N. 18° O. (Norte magnético) se medirán 650 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta y con rumbo O. 18° S. 300 metros y 2.ª; desde ésta al S. 18° E. 300 metros y 3.ª; desde ésta al E. 18° N. 100 metros y 4.ª; desde ésta al S. 18° E. 400 metros y 5.ª; desde ésta al E. 18° N. 200 metros y 6.ª; desde ésta al N. 18° O. 50 metros, colocándose la 7.ª, que coincidirá con el punto de partida, cerrándose el polígono de seis lados de las 17 pertenencias que se solicitan.

Se conservarán los mismos linderos, el mismo perímetro, cambiando los arrumbamientos en todos sus lados en 28° (Norte magnético) en vez de los 18° que citábamos primeramente, y en vez de estar situada en el término municipal de Bubierca, se encuentra con este nuevo cambio de arrumbamiento situada en los términos municipales de Bubierca y Alhama.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas, dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por la Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 23 de octubre de 1919.—Angel Jimeno.

SECCION SEXTA

Arándiga.

Declaradas desiertas las subastas de los montes de este término municipal, celebradas en el día de ayer, llamados Coronillas, Entreviso, Pedroso y Peñalvilla, para el año forestal de 1919 a 1920, por no haberse presentado postor alguno; se anuncia la segunda subasta para el día 30 del corriente mes, y si en esta no se presentare licitador, se celebrará la tercera el día 9 del próximo mes de noviembre. Si tampoco en ésta subasta hubiere licitador, se celebrará la cuarta el día 19 del citado mes de noviembre, y si en dicho día no se presentase licitador, se celebrará una quinta y última el día 29 del referido noviembre. Todas ellas tendrán lugar en la sala Consistorial de esta villa con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 8 del actual mes, y con la rebaja que indica dicho pliego de condiciones.

Arándiga, 21 de octubre de 1919.—El Alcalde, Domingo Ostáriz.

Brea.

El día 30 del actual, a las once y once y media de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta

villa la segunda subasta para el arriendo de los pastos de los montes Común o Blanco y Dehesa de la Lezna, concedidos para el año forestal de 1919 a 1920, bajo el tipo de 300 pesetas el primero y 370 el segundo y con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL de 8 del corriente y el de las económicas acordadas por este Ayuntamiento.

Si en esta subasta no hubiera licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presentase en esta licitador, se celebrará la cuarta a los diez días después, con la rebaja del 30 por 100, y en el caso de que tampoco hubiera licitadores, se celebrará una quinta y última subasta, a los diez días siguientes, rebajando el 45 por 100 de la primera tasación.

Brea, a 20 de octubre de 1919.—El Alcalde, Domingo Sanz.

Caspe.

Formado el repartimiento general para el corriente año de 1919-20, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 13 de septiembre último, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que pasado este término no se admitirá ninguna reclamación.

Caspe, a 18 de octubre de 1919.—El Alcalde, Fulgencio Cirac.

Gotor.

Vacante la plaza de recaudador del Repartimiento general formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se admiten solicitudes hasta el día 1.º de noviembre, que se proveerá.

Gotor, 22 de octubre de 1919.—El Alcalde, Santiago Espú.

Grisel.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el actual ejercicio de 1919-20, se halla expuesto al público, por el tiempo reglamentario, a los efectos de reclamación, en la secretaría del Ayuntamiento.

Grisel, 13 de octubre de 1919.—El Alcalde, Miguel Ramírez.

Lobera de Onsella.

Confeccionado el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1920-21, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos de reclamación.

Lobera de Onsella, 20 de octubre de 1919.—El Alcalde, Santos Arilla.

Morata de Jiloca.

La recaudación del 1.º y 2.º trimestres del año económico actual del reparto general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sustitución del vecinal por el impuesto de consumos tendrá lugar en su primer período voluntario, en las Casas Consistoriales, los días 2, 3 y 4 del mes de noviembre próximo venidero, desde las nueve hasta las catorce de cada día, y el segundo período voluntario, los días 28, 29 y 30 del expresado mes, a las mismas horas.

La expresada recaudación corre a cargo del recaudador nombrado por este Ayuntamiento D. Luis Lobaco, a cuyo señor le han sido entregados los valores: habiéndosele autorizado para poder intervenir como auxiliar de dicha recaudación en todos los procedimientos anejos a la misma, D. Manuel Lobaco.

Morata de Jiloca, 21 de octubre de 1919.—El Alcalde, Emilio Martínez.

Monegrillo.

Por dimisión y traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; más 2.750 pesetas por iguales de las familia spudientes, pagadas también puntualmente por trimestres vencidos.

El Profesor agraciado podrá contratar sus servicios de igualas con el anejo pueblo de Farlete, que dista sobre seis kilómetros de Monegrillo, por carretera.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Monegrillo, 20 de octubre de 1919.—El Alcalde, Jorge Solanas.

Quinto.

La cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de este distrito municipal, del ejercicio corriente, en sus dos períodos voluntarios, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 3, 4 y 5 del próximo noviembre para el primero de aquéllos; y el 27, 28 y 29 del mismo mes, para el segundo, de ocho a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde. Transcurridos ambos períodos, los morosos incurrirán en los apremios de instrucción.

Quinto, 21 de octubre de 1919.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Jaso.

Tauste.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre del año económico actual, del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal, arbitrio girado sobre las roturaciones en los montes comunes de esta villa y el de patentes de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de las siete a las trece horas en su primer período, durante los días 1, 2, 3 y 4 del próximo noviembre, y el segundo período del mismo trimestre de todos los arbitrios mencionados, en los días 27, 28, 29 y 30 de dicho mes.

Tauste, a 20 de octubre de 1919.—El Alcalde, Ignacio Adiego.

Velilla de Ebro.

Acordados por el Ayuntamiento de esta villa los pliegos de condiciones que han de ser bases para el arriendo en pública subasta de los derechos de macelo y pesas y medidas para el próximo año de 1920, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones: pasados éstos y resueltas las que se formulen, se anunciarán las fechas y tipos de subasta.

Velilla de Ebro, 20 de octubre de 1919.—El Alcalde ejerciente, Antonio Aguilar.

Villafranca de Ebro.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1907 al 1917, ambos inclusive, dictaminadas por los Sres. Regidores Síndicos y por la Comisión de Hacienda, se hallan de manifiesto al público en esta secretaría, por tiempo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Villafranca de Ebro, 20 de octubre de 1919.—El Alcalde, Pascual Abenia.

Imprenta del Hospicio.